



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA NÚMERO:**

**CERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTE (007-2020)**

**PROYECTO: "AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO  
COLONIA SANTA MARIA, BARRIO EL CEMENTERIO, BARRIO SANTA CRUZ,  
FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V."  
FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, ALTA VERAPAZ**



En el Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, el día lunes siete de septiembre del año dos mil veinte (07/09/2020), siendo las doce horas, con veinte minutos. Reunidos en el lugar que ocupa la Alcaldía Municipal, comparecemos por una parte. El señor **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, vecino de este municipio, con domicilio en Barrio Morazán, del municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz, se identifica con documento personal de identificación (DPI), código único de identificación número un mil novecientos cincuenta nueve espacio setenta y seis mil novecientos ochenta y tres espacio un mil seiscientos uno (1959 76983 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la siguiente dirección, Barrio San José La Colonia, donde se sitúa la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Actuando en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz y en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, de este municipio, personería que acredito conforme Acuerdo de Adjudicación de cargo número: cero quince guion dos mil diecinueve (015-2019), de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, (08-08-2019) extendida y firmada por el Presidente, Secretario y Vocal I de la Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz y el Acta Municipal de Toma de Posesión del cargo número: Cero uno guion dos mil veinte (01-2020), de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15-01-2020). Cuantadancia número T tres guion dieciséis guion quince (T3-16-15), a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y por otra parte el señor **HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, Constructor, guatemalteco, originario de El Progreso, Guastatoya, y vecino de Colonia Hichos; Guastatoya departamento de El Progreso, con domicilio Fiscal en Lotificación Minerva, Guastatoya El Progreso, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; se identifica por medio de su Documento Personal de identificación número un mil ochocientos seis espacio cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres espacio cero doscientos uno (1806 52693 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quién comparece en calidad de **PROPIETARIO** de la empresa

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3593 5346-4674  
LOTIFICACION MINERVA GUASTATOYA





mercantil denominada: "**CONSTRUCTORA ARCHILA**" identificada con la patente de Comercio de Empresa con el número de Registro: trescientos veinte mil quinientos ocho (320508), Folio: trescientos treinta y ocho (338), Libro: doscientos ochenta y dos, (282), Categoría única extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; La Empresa **CONSTRUCTORA ARCHILA**, se encuentra inscrita en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, bajo el número: doscientos dos millones ochenta y un mil ciento setenta y siete (202081177), según constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. Está vigente para operar hasta el veintitrés de marzo de dos mil veintidós (23-03-2022), para ello la entidad que representa el señor **HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**, de conformidad con la constancia extendida por el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte (24/08/2020), tiene una capacidad disponible por la cantidad de setecientos catorce millones ochocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro quetzales con cincuenta y un centavos (Q.714,840,544.51). La entidad ya denominada, se encuentra inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- con el número de identificación tributaria -NIT- veintiocho millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis (28767616), y a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**"; Se hace constar que se tuvo a la vista las Declaraciones Juradas contenidas en Acta Notarial de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte (21/08/2020), autorizada por la Notaria **Sandy Maricely Aldana Orellana**, en la cual consta que la empresa constructora que representa el señor: **HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**, no es deudor ni moroso del Estado ni de entidades a las que refiere el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015; ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala; que no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado ni su representado; que está legalmente constituida y registrada en donde corresponde, con capacidad y experiencia; Que él y su representada se sujetan a la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 por el Congreso de la República de Guatemala, Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas del Acuerdo Gubernativo Número 172-2017, a las Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Acuerdo Gubernativo Número 24-2010 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 por el Congreso de la República y demás leyes conexas vigentes. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles e indicamos que las representaciones con las que actuamos en el presente contrato son suficientes de conformidad con la Ley, para

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL 7965-3583 5346-0655  
LOTIFICACION MINERAL GUATEMALA







la celebración del presente contrato administrativo de obra, así mismo haber tenido a la vista los documentos relacionados y que en lo sucesivo y para los efectos legales surtan en el presente instrumento contractual para lo cual se encontrarán las siguientes denominaciones: **"LA MUNICIPALIDAD"**: a través del Concejo Municipal del Municipio de Fray Bartolomé de Las Casas y representado por el Señor Alcalde Municipal; **"EL CONTRATISTA"**: es la entidad denominada **"CONSTRUCTORA ARCHILA"** quien ejecutará la obra objeto del presente contrato; **"AFIANZADORA"**: será la institución guatemalteca que expida las fianzas o garantías a favor del Contratante en este caso La Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; **"EL SUPERVISOR"**: está representado por la persona encargada de supervisar el proyecto, designada por La Municipalidad, siendo en su defecto la Dirección Municipal de Planificación -DMP-; sin perjuicio de la supervisión que realice el Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz; **"COMISIÓN RECEPTORA"**: es la que será nombrada por la autoridad administrativa superior, previa comprobación de que los trabajos de la obra estén terminados completamente y a satisfacción del Supervisor. Por lo tanto en las calidades con que actuamos celebramos por este acto, contrato administrativo del proyecto denominado: **"AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLONIA SANTA MARIA, BARRIO EL CEMENTERIO, BARRIO SANTA CRUZ, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V."** identificado con el número de Sistema Nacional de Inversión Pública: doscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y dos (242882), dicho proyecto se ejecutará, de conformidad con las cláusulas siguientes- **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente documento contractual, se suscribe previamente a la substanciación del expediente de Licitación número cero cero dos guion dos mil veinte (002-2020); con fundamento en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3; 5; 7; 8 inciso c); 9; 33; 35 incisos a), d), i) y u); 40; 52; 53; 68 inciso a); 101 y 107 del Código Municipal Decreto 12-2002 y sus Reformas; 1, 6, 9, 10, 11 inciso a), 12, 21, 33, de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas; 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas; 1574 y 1575 del Código Civil, Decreto Ley 106; y ordenanza emitida por el Honorable Concejo Municipal en el Punto **TERCERO** del Acta Número **CERO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (055-2020)** de Sesión Ordinaria celebrada en fecha TRES de SEPTIEMBRE del año DOS mil VEINTE; donde aprobó el dictamen de ADJUDICACIÓN emitido por la Junta nombrada dentro del expediente de LICITACIÓN seguido para el efecto y por ende, para regularizar la disponibilidad presupuestaria, se ordenó la apertura de Partida Especifica dentro del Presupuesto Municipal en vigor, en la misma ordenanza, después de la APROBACIÓN de la Adjudicación que se menciona, recaída en la Empresa denominada

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3583 5344-4655  
LICITACION MASERA GUASTUTUM







"CONSTRUCTORA ARCHILA", el Señor Alcalde Municipal quedó facultado para suscribir el presente documento contractual. **-CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato y quedan incorporados al mismo los siguientes documentos: **1)** Las bases de Licitación Pública Número cero cero dos guión dos mil veinte (002-2020); **2)** Las especificaciones Técnicas del proyecto; **3)** El cuadro que contiene la descripción de los renglones de trabajo por unidad de medida, cantidades y monto en quetzales, **4)** Los planos del proyecto; **5)** La oferta presentada por El Contratista; **6)** El formulario de evaluación ambiental inicial; **7)** Los documentos indicados por medio de los cuales nosotros los contratantes acreditamos nuestra personería; y **8)** las fianzas que el contratista deberá presentar en su oportunidad; estos documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete a ejecutar para "LA MUNICIPALIDAD", los trabajos concernientes al proyecto denominado: "AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO COLONIA SANTA MARIA, BARRIO EL CEMENTERIO, BARRIO SANTA CRUZ, FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, A.V."; misma que su ejecución será POR CONTRATO y por lógica, queda bajo su responsabilidad y obligación poner la totalidad de los materiales, herramientas y maquinaria, debiéndose circunscribir a la planificación existente y que obra en los Estudios Técnicos elaborados con antelación. **CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, DESCRIPCIÓN POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS,** El proyecto es impulsado por la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz; obra de infraestructura ya en renglones detallados y desglosados con su respectiva cuantificación en precios unitarios según artículo seis (6) de la Ley de Contrataciones del Estado, mismos que el Contratista insertó en su oferta con la cual ganó la adjudicación, y cuyos documentos forman parte del presente contrato, renglones que se detallan de la siguiente manera: -----

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7966-3583 5340-0610  
LIFICACION MINERIA GUAYMA



No	DESCRIPCION DE RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO EN LETRAS
1	Replanteo Topográfico	12,085.31	M	Q 4.00	Q 48,341.24	Cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y un quetzales con veinticuatro centavos.
2	Excavación de zanja en línea recolectora	34,493.00	M3	Q 19.59	Q 675,717.87	Seiscientos setenta y cinco mil setecientos diecisiete quetzales con ochenta y siete centavos.





3	Excavación de roca en línea recolectorá	640.00	M3	Q 303.71	Q194,374.40	Ciento noventa y cuatro mil trescientos setenta y cuatro quetzales con cuarenta centavos.
4	Colector Tubería de 6" ASTM F949	6,423.82	M	Q. 141.00	Q. 905,758.62	Novecientos cinco mil setecientos cincuenta y ocho quetzales con sesenta y dos centavos.
5	Colector Tubería de 8" ASTM F949	936.79	M	Q. 226.00	Q 211,714.54	Doscientos once mil setecientos catorce quetzales con cincuenta y cuatro centavos.
6	Colector Tubería de 10" ASTM F949	1,134.00	M	Q. 240.50	Q 272,727.00	Doscientos setenta y dos mil setecientos veintisiete quetzales exactos.
7	Colector Tubería de 18" ASTM F949	1,964.40	M	Q 588.20	Q1 155,460.08	Un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta quetzales con cero ocho centavos.
8	Relleno de Zanja + Compactación	34,367.00	M3	Q 9.51	Q 326,830.17	Trescientos veintiséis mil ochocientos treinta quetzales con diecisiete centavos.
9	Base Pozo de Visita	165.00	Unidad	Q 583.35	Q 96,252.75	Noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos quetzales con setenta y cinco centavos.
10	Pozos de Visita	165.00	Unidad	Q 4,461.05	Q 736,073.25	Setecientos treinta y seis mil setenta y tres quetzales con veinticinco centavos.
11	Brocal y Tapadera de Pozos de Visita	165.00	Unidad	Q 1,089.91	Q 179,835.15	Ciento setenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco quetzales con quince centavos.
12	Conexiones Domiciliares	160.00	Unidad	Q 1,120.80	Q 179,328.00	Ciento setenta y nueve mil trescientos veintiocho quetzales exactos.
13	Rotulo de Proyecto	1.00	Unidad	Q 2,621.00	Q 2,621.00	Dos mil seiscientos veintiun quetzales exactos.
14	Medidas de Mitigación	1.00	Unidad	Q 8,896.23	Q 8,896.23	Ocho mil ochocientos

CONSTRUCTORA "ARCILLA"  
TEL. 7965-3583 5348-0665  
LOTIFICACION MINERIA GUATEMALA





					noventa y seis quetzales con veintitrés centavos
<b>COSTO TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS.</b>					<b>Q. 4,993,930.30</b>



"EL CONTRATISTA" se compromete a colocar **EL ROTULO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO**, de acuerdo al formato existente, inmediatamente de haberse iniciado la ejecución de la obra. - **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El costo de la obra será cubierto parcialmente por: Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, con un monto de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q. 3,601,793.00)**, La Municipalidad con un monto de: **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q. 1,392,137.30)**, cantidad en dinero que se desfasa de la siguiente manera: I.) **ANTICIPO SUPERVISADO:** Previo a constituir las garantías que más adelante se detallarán, la cantidad de: **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS QUETZALES CON CERO SEIS CENTAVOS (Q 998,786.06)**, que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y 51 de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y por ende, con destino **ESPECÍFICO** para la ejecución de la obra, el cual será invertido en los renglones de trabajo conforme el programa de inversión presentado por "EL CONTRATISTA" en su oferta de Licitación. Dicho Anticipo deberá quedar totalmente amortizado por el Contratista al finalizar la obra, debiéndose calcular para el efecto los descuentos en la forma prescrita en el Reglamento de la Ley, en base al monto de cada uno de los pagos subsiguientes. Si, por el contrario, "EL CONTRATISTA" **NO** inicia la obra ni invierte el anticipo dentro de los términos contractuales, pagará el interés (tasa activa) sobre la cantidad recibida o bien efectuará el reintegro correspondiente; y, II.) La cantidad restante que representa la suma de: **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (Q. 3,995,144.24)** "LA MUNICIPALIDAD" conviene hacerla efectivo en pagos parciales contra estimaciones de trabajo ejecutado y aceptado, previo informe revisado, aprobado y firmado por el Supervisor. Para el pago de las estimaciones, "EL CONTRATISTA" entregará un informe al Supervisor, si ya lo hubiere, dentro de los cinco días de haberlo recibido, el Supervisor deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia e informando por escrito de manera inmediatamente a "LA MUNICIPALIDAD". El informe de supervisión

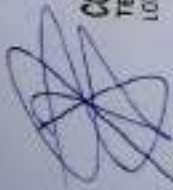
CONSTRUCTORA "AROMA"  
TEL. 7965-1583 5345-0655  
LOTIFICACION INGENIERIA CONSULTORIA





debe contener renglones de trabajo debidamente detallados, procediendo hasta entonces con el pago respectivo. Queda bajo la responsabilidad del Supervisor de Obras Municipales la verificación de los trabajos ejecutados, objetos de pago, así como la aprobación de estimaciones que superen el avance físico real de la obra. - **CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS:** A.) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA MUNICIPALIDAD" y como requisito complementario para la total y legal aprobación del presente contrato, UNA FIANZA que se tasa en el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del mismo; esta garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley; y, con el **NOVENTA POR CIENTO (90%) RESTANTE**, el cumplimiento de todas las obligaciones, así como la ejecución de la obra dentro del plazo que más adelante se estipulará, tal como lo establece el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, salvo que se hubiere autorizado prórroga contractual, la garantía anterior estará vigente hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda constancia de haber recibido a satisfacción la garantía ulterior de Conservación de Obra, tal como establece el artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. "LA MUNICIPALIDAD" ejecutará el seguro de caución de cumplimiento en los casos siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia del Contratista en la ejecución de los trabajos, debido a la insuficiencia de la mano de obra, falta de equipo y maquinaria, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa debidamente comprobada imputable al Contratista, que le impida cumplir con el programa de trabajo, aprobado en su oportunidad y asegurar la conclusión de los trabajos en el plazo fijado en este contrato; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la ejecución de la obra o si por otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente. La negligencia se comprobará con los dictámenes e informes del Supervisor de la obra; así como de su récord en el cumplimiento de los documentos administrativos que esto conlleva. **b)** Si fuese objeto de medida cautelar, El Contratista, el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que se usen en la obra o cualquier suma que deba pagarse al Contratista por trabajo ejecutado, si el monto de la medida cautelar le impide cumplir con sus obligaciones contractuales; **c)** Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución del trabajo contratado, a juicio y calificación de La Municipalidad; **d)** Si El Contratista rehúsa proseguir y dejase de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, de tal forma que no cumpla con el programa de trabajo aprobado, ni garantice su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o en la única prórroga o ampliación que se le concediere, según nueva la ley en materia; **e)** Si El Contratista deja de cumplir con cualesquiera de las

CONSTRUCTORA MARICHA  
TEL: 7965-3583 5348-065  
LOTIFICACION MARICHA, GUATEMALA







obligaciones que le impone el presente contrato; f) Si no efectúa a La Municipalidad el pago de las sanciones que conforme a este contrato le fueren impuestas; y g) Si no cumple con efectuar la reparación de las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución de los trabajos, dentro del plazo que La Municipalidad le fije. B.) **FIANZA DE ANTICIPO:** "LA MUNICIPALIDAD" y tal como quedó normado en la cláusula QUINTA de este instrumento, otorgará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS QUETZALES CON CERO SEIS CENTAVOS (Q 998,786.06)** que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de este Contrato y que se tipifica como ANTICIPO con destino específico para la ejecución de la obra; previo a la entrega de tal dinero, "EL CONTRATISTA" constituirá garantía mediante FIANZA por el monto de UN CIENTO POR CIENTO (100%) del valor que representa el mismo anticipo tal y como preceptúa el artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, garantía que podrá reducirse en la medida que se amortice, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización por parte de "EL CONTRATISTA". Para la amortización de que se habla, se seguirá la norma establecida en el artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, concretamente en su párrafo tercero en el sentido de que, en los pagos subsiguientes, "el descuento se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje concedido..." y artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 C.) **FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRA:** "EL CONTRATISTA" responderá por la Conservación de la Obra y como requisito previo a la recepción del mismo, caucionará su responsabilidad con UNA FIANZA que se fija en el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor del presente contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones Del Estado Decreto 57-92 y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. Esta fianza cubrirá, si así se diere, todo gasto que implique reparaciones de fallas o desperfectos que aparecieren en la obra durante **DIECIOCHO MESES** contados a partir de la fecha de recepción, hasta que "LA MUNICIPALIDAD" extienda la respectiva constancia de que NO existen reclamos hechos por escrito pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA" relacionados a fallas de trabajo y/o mala calidad de materiales empleados. "LA MUNICIPALIDAD" deberá levantar acta dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los dieciocho meses de garantía, haciendo constar si existen o no situaciones y/o reclamos pendientes de ser satisfechos por "EL CONTRATISTA", caso contrario, se procederá al otorgamiento de los finiquitos en forma recíproca; y, D.) **FIANZA DE SALDOS DEUDORES**, simultáneamente con la fianza de conservación de obra, "EL CONTRATISTA", y como requisito previo para suscribir la

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3583 5346-0855  
LOTIFICACION MINERIA GUASTAMITON





diligencia concerniente a la Recepción de los trabajos en su totalidad que conforman este proyecto, deberá prestar FIANZA que se tasa en el CINCO POR CIENTO (5%) del valor original de este Contrato, tal como lo estipula el Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y cincuenta y ocho (58) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. Esta última fianza será para garantizar el pago de SALDOS DEUDORES que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD" o de terceros, una vez aprobada la liquidación y establecerse la inexistencia de tales saldos deudores, esta garantía quedará sin efecto y por ende, retirable a favor de "EL CONTRATISTA". Las fianzas anteriormente individualizadas, deberá formalizarse mediante PÓLIZAS emitidas por instituciones autorizadas para operar en la República de Guatemala. Para todas las garantías o seguros que se encuadran en el título V, capítulo único de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República, la autenticidad de las fianzas se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora tal y como preceptúa el artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016. E) EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La Municipalidad ejecutará las garantías a que se refiere el presente punto, con base en el informe que rinda El Supervisor, documento que "EL CONTRATISTA" acepta como suficiente para que La Afianzadora haga efectiva el seguro de caución que corresponda, La Municipalidad dará audiencia a La Afianzadora y al Contratista por el plazo de diez días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación necesaria expresen lo que estimen pertinente. Vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición, La Municipalidad si fuere procedente ordenará sin más trámite el requerimiento de la garantía según corresponda, y en este caso la Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez días (10 días) calendario cortado a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. La afianzadora deberá hacer constar en la póliza que emita que acepta las condiciones de esta cláusula. – **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL; INICIO Y SANCIONES.** "EL CONTRATISTA" deberá iniciar los trabajos de la obra en referencia, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo a la autorización de la Bitácora en la Contraloría General de Cuentas, comprometiéndose a entregar la obra a entera satisfacción y con todos los requerimientos, en un término de CINCO (5) MESES de conformidad con el calendario gregoriano. Debido a trámites previos que tiene que hacer relativo a la cancelación de las fianzas impuestas en la cláusula anterior, así como dar los avisos respectivos en el Sistema de Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, debiendo notificar a la Municipalidad con la debida anticipación, para la suscripción del acta de inicio correspondiente; comprometiéndose a entregarlos, como ya se dijo a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", en el término ya establecido con anterioridad,

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3883  
LOTIFICACION MINERVA "JUSTITIA"  
CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3583 5348-085





fecha en que prescribe el plazo anteriormente indicado. Si los trabajos NO son entregados en tal plazo se sujetara a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica que: "La Determinación del atraso en la entrega de la obra o de los servicios y suministros se realizará con base en las fechas de terminación parciales o total, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo..." y artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas, con la sabida notificación de que, si esto ocurriera, "LA MUNICIPALIDAD" unilateralmente podrá **RESCINDIR** del mismo sin responsabilidad de su parte y sin mayores trámites que el de emitir un Acuerdo a nivel Concejo Municipal, sin perjuicio de aplicar las sanciones que la misma ley y su Reglamento establecen, sin más citarle ni oírle "AL CONTRATISTA" **CLÁUSULA OCTAVA: PRORROGA DE PLAZO POR CASO FORTUITO, CAUSA DE FUERZA MAYOR U OTROS.** Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor se solicitara prórroga de plazo, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: a) la entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes del vencimiento del contrato, b) el contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud... según lo que para el efecto preceptua las reformas al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. Si, por el contrario, se suscitare otra causa NO imputable al mismo y que afecte el desarrollo normal de los trabajos, "EL CONTRATISTA" también hará la solicitud de prórroga al mismo Supervisor de obras municipales o su equivalente exponiendo los motivos que la justifican, siendo el Supervisor quien en primera instancia suscribirá el Acta con el Contratista. De accederse a tal prórroga de plazo por parte de "LA MUNICIPALIDAD", "EL CONTRATISTA", bajo su más estricta responsabilidad, queda obligado a seguir los trámites pertinentes para que las garantías con las cuales caucionó su responsabilidad paralelamente tengan vigencia hasta la fecha tope en que se prorrogó el plazo con el fin de que, de darse el caso de incumplimiento de su parte, "LA MUNICIPALIDAD" pueda dentro de la ley ejercitar los derechos que le asisten de resarcirse de la inversión sin perjuicio de iniciar otros procedimientos de tipo judicial. Para el efecto del presente instrumento contractual existe la posibilidad de prorrogarse por una sola vez, en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o por fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al contratista, cumplimiento lo que preceptúa el artículo 51 de Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas. – **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Los hechos que ocurran en la ejecución de la obra, considerados como casos fortuitos que se sobreentienden suceden accidental o

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7963-3583 5346-8855  
LOTIFICACION MINERAL GUASTAMPA





casualmente, o bien por fuerza mayor que impidan el cumplimiento del Contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que se pruebe el hecho ocurrido y "LA MUNICIPALIDAD" NO cubrirá indemnizaciones que prevengan de tales situaciones. La condición de todo caso fortuito se interpretará de acuerdo a la legislación correspondiente, según corresponde el cuerpo legal en los artículos 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas. En este caso el supervisor de obras municipales, deberá informar de manera escrita el suceso.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a lo siguiente:

- a) Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de La Municipalidad, ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto, el Contratista declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado;
- b) Aceptar la supervisión del proyecto por personal designado por el Contratante, quien tendrá carácter de autoridad ante el Contratista;
- c) Acatar las instrucciones o indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor, quien tiene la potestad de rechazar los trabajos de la obra que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida;
- d) Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, planos y especificaciones técnicas, el cual ya es del conocimiento del Contratista en cuanto a su localización, topografía, geología y conformación;
- e) A contratar la mano de obra necesaria y suficiente para la realización del proyecto cuyo personal depende directamente del Contratista; de igual manera el considerar que parte del personal que deba contratar sea del área de donde se ejecutará la obra, teniendo la responsabilidad la empresa de seleccionar al personal idóneo.
- f) A no dar en subcontrato total o parcialmente los proyectos;
- g) A comprar los materiales que sean necesarios por su cuenta, tomando en consideración calidad y cantidad que se establece en el contrato y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos;
- h) Contar con el plan o programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a desarrollar;
- i) A efectuar por su cuenta los trabajos de topografía que sean necesarios; así mismo se deberán de tomar las muestras en campo según la tipología del proyecto y los requerimientos del mismo y ser enviadas a un laboratorio certificado, para posteriormente remitir los certificados de estas pruebas a la "LA MUNICIPALIDAD";
- j) El Contratista mantendrá permanentemente un delegado responsable de la dirección técnica del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos;
- k) El Contratista se obliga a elaborar e instalar

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 1965-3583 5346-0655  
LOTIFICACIÓN MINERVA GUASTOTON





un rótulo de identificación de construcción del proyecto, que tendrá la siguiente medida 1.20 metros de altura por 2.00 metros de ancho en el que se indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, costo total de la obra, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, beneficiarios y tiempo estimado de duración, en lugar visible y físico donde se ejecute la obra, para ello puede solicitar modelo en la Dirección Municipal de Planificación de la municipalidad; esto debe de ser colocado a los primeros diez días de haber iniciado la obra. l) El Contratista debe mantener estrecha comunicación con la Municipalidad a fin de garantizar la buena ejecución de la obra; m) El Contratista por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; n) Todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por el Contratista, sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual. Así mismo los materiales rechazados defectuosos deberán ser retirados de la obra por cuenta del Contratista; ñ) El Contratista deberá dirigir técnicamente el proyecto, aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles, lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos; o) El Contratista será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como de cualquier infracción a las leyes, quedando entendido que La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna al respecto; que las construcciones temporales que haga el contratista para la instalación de bodega, oficinas, etc., deberán llenar los requisitos de salubridad y ser retirados al finalizar el proyecto, pero sobre todo con la autorización y coordinación con líderes comunitarios; p) Será a cargo y por cuenta del Contratista la obtención y pago de cualquier permiso, licencia o estudio, que fuere necesario para la ejecución de los trabajos; Los salarios que el Contratista debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los salarios fijados por las leyes laborales vigentes en la República de Guatemala; q) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare el Contratista en la realización de los trabajos, así como la subcontratación que hiciere, lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que La Municipalidad no tendrá ninguna relación laboral, civil ni de cualquier otra naturaleza con dichos profesionales o acciones y en consecuencia, el Contratista por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y/o salarios; r) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citado y cumplir con las recomendaciones e instrucciones formuladas por El Supervisor; s) Realizar las pruebas de laboratorio para el control de calidad de los materiales utilizados en la ejecución del proyecto, efectuados por un laboratorio certificado, conforme especificaciones técnicas, debiendo entregarse los resultados al supervisor de obras municipales o quién así designe

CONSTRUCTORA "ARCILLA"  
TEL. 7965-3583 5346-4655  
LORIFICACION MÉRICA GUATEMALA





la Municipalidad y el Colectivo del control de calidad de los materiales a utilizarse. (Presentar todo en original) a) Certificación de la calidad de la tubería y accesorios; b) certificación de la calidad del cemento; c) certificación de la calidad de las unidades de mampostería (ladrillos); d) Certificación de calidad de agregados gruesos y finos; e) Constancia del análisis de compactación (PROCTOR); y otras que considere la supervisión de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz. Los certificados tendrán que presentarlos en original firmados, sellados y timbrados por un profesional en la rama y dos copias autenticadas indicando los puntos en donde se tomaron las respectivas muestras, t) Participar en la recepción de los trabajos del proyecto y en la liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la comisión receptora, u) avisar a "LA MUNICIPALIDAD" con el propósito de que miembros de la Corporación se hagan presentes y establecer diferentes aspectos que debe cumplir, dicho Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos, poniendo de su parte todo esmero, capacidad, responsabilidad, eficiencia, la eficaz utilización de sus conocimientos y demás características para que la obra quede a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", sujetándose estrictamente a los planos y demás especificaciones contenidas en los Estudios con que se cuentan; y que cualquier cambio que se le desee efectuar a la obra, deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Municipal, previo informe del Supervisor o su Equivalente; v) Si el caso se diera, deberá retirar a cualquier trabajador o empleado que "LA MUNICIPALIDAD" a través del Supervisor o su Equivalente y/o comisión específica, considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial en la buena marcha de los trabajos; deberá aportar todo el equipo, herramientas, elementos necesarios y desde luego, MANO DE OBRA CALIFICADA para la ejecución de los trabajos; w) Deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por "LA MUNICIPALIDAD" y especialmente el Supervisor o su equivalente designado inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se ejecuten, debiendo dar instrucciones a su personal a efecto de que proporcionen la información que se requieran; x) Al estar concluida la obra, deberá dar aviso por escrito al Supervisor o su equivalente para que éste, dentro de los siguientes quince días hábiles verifique un reconocimiento y/o inspección ocular final, para establecer si los trabajos fueron realizados satisfactoriamente; si así fuere, con ésta diligencia propiamente del aviso dado por el Contratista, automáticamente queda interrumpido el plazo de ejecución; y) Si por el contrario, existieren irregularidades justificables que partes de la Obra NO se ajustan a los requerimientos establecidos, se notificará por escrito a "EL CONTRATISTA" sobre los defectos existentes, con el fin de que proceda a corregirlos con el entendido de que, NO se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del Contratista al Supervisor o su Equivalente, que la obra ya está terminada, y la fecha en que

CONSTRUCTORA "ARCILLA"  
TEL. 7965-3583 5346-0655  
LUTIFICACION MIERNA, QUETZONA





"EL CONTRATISTA" reciba el pliego de indicaciones o certificación del Acta donde consten las deficiencias y/o correcciones que debe efectuar, en base al Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado y 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas respectivamente, de darse esta situación, será en definitiva la Comisión Especifica de recepción la que resuelva con carácter decisorio en el sentido de que al haber correcciones o trabajos extras que deba efectuar "EL CONTRATISTA" tal tiempo para verificar los mismos, se incluya dentro del plazo contractual o si por el contrario, procede a conceder tiempo adicional. z) Es obligación del Contratista la IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP) DEL EQUIPO DEL SISTEMA DE CÁMARAS. DECRETO 50-2016 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO. El Contratista deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 50-2016 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, artículo 80. "Se debe propiciar la auditoría social y coadyuvar a la transparencia, por lo que la empresa contratada deberá determinar, de acuerdo a la magnitud de la obra, el número de cámaras que integrará el sistema que permita visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para acceder al sistema de monitoreo que permita a la población en general observar el avance de las mismas. Los contratos o adenda contarán con cláusulas específicas sobre estas obligaciones y el aseguramiento de su cumplimiento continuo. La empresa contratada está obligada a solicitar la publicación en GUATECOMPRAS de la dirección pública de protocolo de internet (IP) del equipo del sistema de cámaras de cada obra, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q. 900,000.00), y contar con un archivo electrónico que contenga el historial de por lo menos un (1) mes de grabación." Dicho costo correrá a cuenta del contratista y no corresponderá a un renglón de trabajo. Asimismo, el oferente deberá tener como mínimo 5 años de estar inscrito en el Registro Mercantil General de la República. El contratista podrá subcontratar parte de la obra de conformidad con lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. aa) Todo tramite que realice el contratista en la municipalidad relacionado a adendum y/o Ampliación de Contrato por cualquier circunstancia tendrá que cancelar en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en base al plan de tasas de la Municipalidad. - **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS MATERIALES, PERSONAL Y SALARIOS.** "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, pondrá la totalidad de los materiales a emplearse en la obra, cancelando el valor de los mismos a sus proveedores, materiales que bajo ningún punto de vista deberán tener variantes que representen demarcada baja calidad y/o cantidad. De darse tal situación debidamente comprobada y acreditada por los medios que estén al alcance de la Municipalidad, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7966-3583 5346-0655  
LOTIFICACION VINEÑA GUASATON





la sanción que especifica el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" deberá ser meticuloso en cuanto a este extremo para NO transgredir dicho aspecto legal. "EL CONTRATISTA" por su propia cuenta y bajo su responsabilidad pagará los sueldos, salarios, planillas y mano de obra; cuota de Seguridad Social y demás prestaciones que le impongan las leyes laborales y otras aplicables a sus trabajadores, recomendando también bajo su responsabilidad y criterio de emplear hasta donde sea posible, mano de obra calificada, con el propósito de atenuar en mínima parte el desempleo existente en nuestro medio. En síntesis, "LA MUNICIPALIDAD" queda eximida de cualquier obligación y/o responsabilidad por los conceptos pomencorizados en la presente cláusula. -**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A) **SUPERVISIÓN:** El Contratista deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por La Municipalidad inspeccionen las actividades o trabajos que se relacionen con la obra, e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles la información que requieran para estimar el avance físico de la obra para remitirlos a donde correspondan. B) **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Una vez recibido el informe del Supervisor o su Equivalente que, los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, "LA MUNICIPALIDAD" nombrará **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA DE LA OBRA**, durante los cinco días subsiguientes; si esta comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el Acta de Recepción Final, comisión que deberá estar integrada con tres miembros de funcionarios públicos y con la colaboración del Supervisor o su equivalente, "EL CONTRATISTA", o bien su representante y de ser posible, por cualquier situación controversial que se presente, por un Profesional Idóneo. Inmediatamente después que la obra haya sido recibida de conformidad, la Comisión y en un plazo NO mayor de NOVENTA DIAS, procederá a efectuar la liquidación del Contrato y establecer el importe de los pagos o cobros, artículos cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete (57) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, según el caso, que deban hacerse a "EL CONTRATISTA". Esta recepción y liquidación final, para mayor respaldo, deberá ser convenientemente aprobada por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Autoridad Superior, que en este caso recae en el Honorable Concejo Municipal. - **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; JURISDICCIÓN ORDINARIA; OTRO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES A PROMOVERSE.** Los otorgantes convenimos expresamente en que, cualquier diferencia o controversia que surja entre ambos en lo concerniente a la interpretación del presente contrato, será resuelta directamente entre sí, con carácter conciliatorio, pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3583 / 5345-0655  
LOTIFICACION MINERIA CUASTATONA





dilucidarse se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92. Los comparecientes expresamos que nos sometemos a las leyes de Guatemala y para ese efecto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que "LA MUNICIPALIDAD" elija, en este caso se tomará en cuenta las reglas de la competencia establecidas en el Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, y señalan como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en la introducción de este contrato. **-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS, RETENCIONES Y PROHIBICIONES** Queda entendido que cada pago que se le haga al Contratista estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulen las leyes vigentes del país. Así mismo está obligado al pago del timbre profesional de ingeniería correspondiente por el monto total de este contrato, lo cual se hará adhiriendo los timbres al final de este instrumento o en las facturas emitidas para los cobros que realice en este último y tiene prohibido ceder o negociar los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento derivados de los servicios que preste. **- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA Y RELATIVA AL COHECHO.** "EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido dentro de las limitaciones contenidas en el Artículo 80, Reformas a La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 9-2015 del Congreso de la República y artículo 26 del mismo cuerpo legal; Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Ley Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y artículo 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada y en este caso la municipalidad, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala denominado GUATECOMPRAS, tal y como lo establece el artículo 3 "Clausulas especiales del proyecto de contrato" según Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación pública, Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, publicado en el Diario de Centro América el veintiseis de abril de dos mil diez. Estar enterado del Delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo decisión, recomendación colectiva o practica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto." **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado o rescindido, según el caso, cuando ocurran

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL 7965-3583 5345-0655  
LOTIFICACION MINERVA GUATATOVIA





cualesquiera de las causales siguientes: A.) Por vencimiento del plazo siempre que NO se haya acordado prórroga; B.) Por **RESCISIÓN** ya sea unilateral por parte de la **MUNICIPALIDAD** o de mutuo acuerdo, siempre y cuando hayan prevalecido circunstancias altamente calificadas y ameritado llegar a tal extremo; C.) Por incumplimiento total y/o parcial por parte de "EL CONTRATISTA", rescisión que en este caso, como ya se dijo, "LA MUNICIPALIDAD" y sin ningún tipo de responsabilidad puede emitir sin mayores trámites un Acuerdo Municipal de Concejo Municipal, sin más citarle ni oírle a "EL CONTRATISTA"; y, D) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS AVISOS.** - En acatamiento al Artículo setenta y cinco (75) de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, "LA MUNICIPALIDAD" como Entidad Contratante, remitirá copia del presente contrato al Registro de los mismos que funciona adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización. Igualmente "EL CONTRATISTA", queda obligado a dar aviso por escrito al Registro de Precalificados de Obras, dependencia adscrita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Tal aviso como mínimo deberá contener: A.) Objeto del contrato; b.) Monto del mismo; c.) Plazo contractual; y, d.) Otra información que sea necesaria a requerimiento del mismo Registro.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" aceptamos el presente contrato; ambos leímos integralmente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diecisiete páginas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la Municipalidad, dos horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha al principio consignado. DAMOS FE. \_\_\_\_\_



**Sr. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**  
CONSTRUCTORA ARCHILA

CONSTRUCTORA "ARCHILA"  
TEL. 7965-3583 5346-0055  
LOCALIDAD MINERVA, GUASTATUYA

En el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, Alta Verapaz, el día lunes siete de septiembre del dos mil veinte (07/09/2020), como Notario (a), Doy Fe de que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**, quien se identifica con el





Documento Personal de Identificación número un mil novecientos cincuenta nueve espacio setenta y seis mil novecientos ochenta y tres espacio un mil seiscientos uno (1959 76983 1601), extendido por el Registro Nacional de las Persona – RENAP, quien actúa en representación de la Municipalidad de Fray Bartolomé de Las Casas, del departamento de Alta Verapaz y **HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación número un mil ochocientos seis espacio cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres espacio cero doscientos uno (1806 52893 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), quien actúa en calidad de **Propietario** de la entidad denominada **"CONSTRUCTORA ARCHILA"** Quienes vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas juntamente con el Notario (a) que da fe.-



**SR. ARNOLDO FEDERICO FONTANA HÉRCULES**  
ALCALDE MUNICIPAL

**CONSTRUCTORA "ARCHILA"**  
TEL. 7965-3583 5346-0655  
LOTIFICACION MINERVA GUASTATONA

**HENRY EDUARDO ARCHILA SÁNCHEZ**  
CONSTRUCTORA ARCHILA

*Conte mí.*  
**Fray Bartolomé.**

*[Signature]*

Ciudad San Mateo, Peten, Guatemala  
ABOGADA Y NOTARIA

